



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 109-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2026, a las 12h46- Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) La documentación ingresada en cumplimiento del auto de 16 de abril de 2026.
- b) Escrito presentado por el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, constante en veintiún (21) fojas y sus anexos, ingresado físicamente a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de abril de 2026, conforme consta de la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* de este despacho.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2026-0254-M ingresado el 17 de abril de 2026.

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de abril de 2026, este juzgador, en la fase de verificación y ejecución de sentencia, emitió auto y se pronunció, entre otros, respecto de la sanción de suspensión de los derechos de participación impuesta dentro de la presente causa (fs. fs. 1247-1250 y vta.).
2. El 17 de abril de 2026, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2026-0254-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

“(…) en el Sistema de Certificación del Tribunal Contencioso Electoral se mantiene vigente el registro de la sanción de suspensión de los derechos de participación, impuesta al señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, dentro de la causa Nro. 109-2023-TCE”(El énfasis me corresponde) (fs. 1288).

3. El 18 de abril de 2026, el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra por sus propios y personales derechos, presentó recurso de apelación



en contra del referido auto, conforme consta del escrito ingresado a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1270-1280).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4. El auto recurrido ha sido dictado dentro de la fase de ejecución de una sentencia ejecutoriada, en ejercicio de la competencia atribuida al juez de instancia para garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo previsto en el artículo innumerado a continuación del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
5. La fase de ejecución de las sentencias tiene por finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de lo resuelto por el órgano jurisdiccional, por lo que las actuaciones que se adopten en dicha etapa no constituyen decisiones autónomas susceptibles de impugnación, sino mecanismos orientados a asegurar la eficacia de una decisión previamente ejecutoriada.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del referido Reglamento, el recurso de apelación procede exclusivamente contra sentencias y autos que pongan fin al proceso.
7. Concordante con esta disposición, este órgano jurisdiccional ya se ha pronunciado respecto de la improcedencia del recurso de apelación contra autos de sustanciación o de trámite¹, y de manera particular en contra de los autos de verificación y cumplimiento de sentencia emitidos por el juez de instancia.
8. En ese contexto, el recurso de apelación deducido por el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra en contra del auto de verificación y cumplimiento de sentencia deviene en improcedente, al amparo de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral y del artículo 43 del Reglamento en mención.

¹ Véase Sentencia Causa Nro. 175-2022-TCE



9. Se le recuerda al peticionario que el levantamiento o rehabilitación constituye una competencia exclusiva del juez ejecutor de la causa cuando verifique el cumplimiento material de la sanción impuesta por este órgano de administración de justicia, por lo mismo, en caso de contar con documentación que justifique el cumplimiento material de la sanción impuesta, la misma deberá ser remitida al juez de instancia de la presente causa.

En virtud de los antecedentes expuesto, el suscrito juez **DISPONE:**

PRIMERO: (Sobre el Recurso de Apelación).- Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra en contra del auto dictado el 16 de abril de 2026, por la consideraciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: (Sobre la Ejecución).- Continúese con la fase de ejecución de la sentencia dictada dentro de la presente causa, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el marco de las competencias atribuidas al juez de instancia.

TERCERO: (Registro de la sanción).- Oficiese al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo a fin de que, en el ámbito de sus competencias, informen en el **plazo de dos (02) días** de manera documentada las actuaciones realizadas respecto del registro de la sanción de suspensión de los derechos de participación impuesta al señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, desde la emisión del auto de 16 de abril de 2026.

Para el efecto, deberán certificar y anexar la documentación necesaria que permita a este juzgador verificar que la sanción de suspensión de los derechos de participación se encuentra vigente en los sistemas informáticos que las referidas instituciones mantienen.

Se les recuerda que, la sanción se encuentra vigente y que su modificación, levantamiento o rehabilitación corresponde exclusivamente al juez ejecutor de la causa, por lo que cualquier actuación administrativa deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por este órgano jurisdiccional.



CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación de los abogados patrocinadores realizada por el señor **Javier Humberto Pincay Salvatierra**, conforme consta del escrito presentado, así como las direcciones electrónicas señaladas para futuras notificaciones.

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señor **José Miguel Mendoza Rodas**, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos señalados para el efecto.
- Al señor **Javier Humberto Pincay Salvatierra**, y a su patrocinador, en los correos electrónicos señalados para el efecto. Córrase traslado con la documentación agregada en los literales b) y c) del presente auto.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, www.tce.gob.ec

SÉPTIMO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO. - Quito, D.M., 22 de abril de 2026.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc